GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nº 561 -2024-GRA/GRS/GR-DEMID

VISTO:

El **expediente N° 4319592** y **documento N° 6913744** de fecha 03 de mayo del 2024 presentado por César Hañari Zapana, propietario de la **BOTICA "FARMAFERGIE",** con RUC N° 10465508626, sobre **AUTORIZACIÓN SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO** de Establecimiento Farmacéutico;

CONSIDERANDO:

Que, conforme Art. 21° de la Ley N° 29459 publicado el 26 de noviembre 2009, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que los establecimientos farmacéuticos dedicados a la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, distribución, comercialización, dispensación y expendio de los productos considerados en esta Ley requieren de autorización sanitaria previa para su funcionamiento;

Que, mediante el expediente del visto, presentado por el propietario de la **BOTICA "FARMAFERGIE",** ubicada en Asc. Asociación PERUARBO, Sector Perú II, Mz. H3, lote 15, distrito Cerro Colorado, provincia y departamento Arequipa; con horario de funcionamiento de **08:30 a 14:30 h de lunes a sábado;** con **DIRECTOR TÉCNICO** Químico Farmacéutico **Edith Vargas Palle**, con C.Q.F.P. N° 32709, con horario de trabajo de **08:30 a 14:30 h de lunes a sábado,** solicita **Autorización Sanitaria de Funcionamiento** como **BOTICA,** para la Comercialización de **Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios;**

Que mediante la **Guía de Inspección de Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica** N° 247-I-2024-OF de fecha 24 de mayo del 2024, suscrita por los Inspectores de DIREMID y el Informe N° 236-2024-GRA/GRS/GR-DEMID-FCVS de fecha 30 de mayo del 2024 sobre la inspección realizada, se concluye que el establecimiento farmacéutico en mención **CUMPLE** con los requisitos exigidos en la normatividad sanitaria vigente; por lo que se debe otorgar la Autorización Sanitaria de Funcionamiento.

Que, conforme a la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Ordenanza Regional Nº 508-2023- Arequipa que aprueba la modificación de la Estructura y Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, Decreto Legislativo Nº 1246 que aprueba diversas medidas de Simplificación Administrativa, Decreto Regional Nº 004-2007- AREQUIPA, Decreto Supremo N° 014-2011-SA, Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y modificatorias, RM Nº 554-2022/MINSA, Manual de Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica, y con las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional Nº 240-2024-GRA/GGR y la Resolución Gerencial General Regional N° 127-2023-GRA/GGR;

Estando conforme al Informe N° 236-2024-GRA/GRS/GR-DEMID-FCVS de fecha 30 de mayo del 2024, con el proveído de autorización y con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Gerencia Regional de Salud;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- OTORGAR, la **AUTORIZACIÓN SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO** al establecimiento farmacéutico denominado **BOTICA "FARMAFERGIE",** ubicada en Asc. Asociación PERUARBO, Sector Perú II, Mz. H3, lote 15, distrito Cerro Colorado, provincia y departamento Arequipa; con horario de funcionamiento de **08:30 a 14:30 h de lunes a sábado;** con **DIRECTOR TÉCNICO** Químico Farmacéutico **Edith Vargas Palle**, con C.Q.F.P. N° 32709, con horario de trabajo de **08:30 a 14:30 h de lunes a sábado**, cuyo propietario es César Hañari Zapana, con RUC 10465508626; autorizada para la Comercialización de **Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; registrándola en el SI-DIGEMID** con el **N° 118908.**

ARTÍCULO 2°. - INFORMAR, a la parte interesada que toda modificación o cambio del Establecimiento Farmacéutico, debe ser comunicado a la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas – Arequipa, que no podrá funcionar en horario no autorizado y que el incumplimiento de las normas establecidas dará lugar a la aplicación de las medidas de seguridad sanitaria y sanciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la **notificación** de la presente resolución a la parte interesada en **Asc. Asociación PERUARBO, Sector Perú II, Mz. H3, lote 15, distrito Cerro Colorado, provincia y departamento Arequipa** y a las instancias correspondientes dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, a los CATORCE (14) días del mes de Junio del año 2024

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

Eco. Erland L. Barreda Diaz
Director Ejecutivo de Administración

EBD/ADR/GMS/petq
c.c. Archivo